RESOLUCION No. 112 2750

24 JUN 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES ENCARGADA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias

Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112- 0084 de 26 enero de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, con Nit. 890.904.996-1, Representada Legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.556.038, a través de su Apoderado el señor **OSCAR SEPÚLVEDA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.731.243, con Tarjeta Profesional N° 85.350 del C.S.J.; para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas a generarse en la Subestación La Fe, ubicada en la planta de bombeo El Pantanillo, en el predio identificado con **FMI** N° 017-9927, en la Vereda La Fe (Los Salados) del Municipio de El Retiro.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir acerca del Permiso de Vertimientos presentado por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** Representada Legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO**, a través de su Apoderado el señor **OSCAR SEPÚLVEDA MOLINA**; para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas a generarse en la Subestación La Fe, ubicada en la planta de bombeo El Pantanillo, en el predio identificado con **FMI** N° 017-9927, en la Vereda La Fe (Los Salados) del Municipio de El Retiro.

Que la Corporación a través de su equipo técnico, realizó visita al sitio de interés el día 12 de febrero de 2015 y procedió a evaluar la información suministrada por el interesado; generándose el Informe Técnico N° 112-1113 de 17 de junio de 2015, en el cual se establecieron las siguientes conclusiones:

"(...)"

27. CONCLUSIONES:

- *El permiso de vertimientos, se tramita para 01 sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para tratar la aguas provenientes del uso de la unidad sanitaria y de la cocineta, de la Subestación de Energía La Fe, las cuales serán utilizadas por el personal de vigilancia el cual permanecerá en la subestación, en 02 turnos de 12 horas cada uno, esporádicamente se contará con personal de operación y mantenimiento, el cual ejecuta labores de mantenimiento e inspección de la infraestructura.*

- *La información técnica (memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales), aportadas para el presente trámite, contempla parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales, a generarse en la Subestación.*

- *Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la Subestación de Energía La Fe, se propone la construcción de 01 sistema de tratamiento de aguas residuales, compuesto por: trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA y filtro de carbón activado, con una eficiencia teórica del 95%, cuyo efluente será descargado al suelo a través de un campo de infiltración.*

- *La solicitud de permiso de vertimientos reúne la información requerida por el Decreto 3930 de 2010, por lo tanto, es factible otorgar el permiso.*

"(...)"

2750

ISO 9001 icontec SC 1944-1 ISO 14001 icontec SA 189-1 GP 058-1
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 02 29.
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 58 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83.
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

COPIA CONTROLADA

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.)

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"… Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos…"

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 (Decreto 1541 de 1978 articulo 211) señala: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 ibídem (Antes Art. 41 del Decreto 3930 de 2010) establece: "*…Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.7. (Antes Decreto 3930 de 2010, articulo 47) establece "*…La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

COPIA CONTROLADA

En el Artículo 2.2.3.3.5.2 (Antes Decreto 3930 de 2010, articulo 42) ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 (Antes Decreto 3930 de 2010, articulo 45) ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1113 de 17 de junio de 2015, se entrará a otorgar un permiso de vertimientos a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, se formularán unos requerimientos y se adoptarán otras determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente La Subdirectora de Recursos Naturales Encargada (E) para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, con Nit. 890.904.996-1, Representada Legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.556.038, a través de su Apoderado el señor **OSCAR SEPÚLVEDA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.731.243, con Tarjeta Profesional N° 85.350 del C.S.J.; para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas a generarse en la Subestación La Fe, ubicada en la planta de bombeo El Pantanillo, en el predio identificado con **FMI** N° 017-9927, en la Vereda La Fe (Los Salados) del Municipio de El Retiro.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante La Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al Decreto 1076 del 2015 articulo 2.2.3.3.5.10 (Antes el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010), o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, Representada Legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO**, a través de su Apoderado el señor **OSCAR SEPÚLVEDA MOLINA**; el siguiente Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales:

1. Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, propuesto, diseñado para un caudal de 0,008 L/s y eficiencia teórica superior al 95% para DBO5 y SST, ubicado en un sitio con coordenadas: X: 843.959, Y: 1.165.341, con las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DESCARGA		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o Pretratamiento	Trampa de grasas	Son tanques pequeños de flotación donde la grasa sale a la superficie mientras el agua aclarada sale para una descarga inferior.

ISO 9001 icontec SC 1346-1 ISO 14001 icontec SA 1126-1 GP 009-1
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16 Fax 546 02 29.
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Tratamiento Primario	Tanque séptico	Unidad compuesta por dos módulos, donde se lleva a cabo el proceso de sedimentación y se realiza la degradación progresiva de la materia orgánica usando bacterias adecuadas, generalmente presentes en esta agua.
Tratamiento Secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente	Unidad donde se realiza la inmovilización de la biomasa por medio de un material granular que actúa como medio de soporte fijo. El flujo hidráulico circula por los intersticios del lecho formado por el material de soporte y la biomasa, ocurriendo allí las reacciones de degradación de la materia orgánica. En condiciones favorables, cuanto mayor es el área superficial del material de soporte por unidad de volumen, mayor será la biomasa adherida y en consecuencia, mayor la capacidad de tratamiento.
Tratamiento Terciario	Filtro de carbón activado	Como complemento al sistema y con el fin de garantizar la remoción del 95% se instalará un filtro de carbón activado, cuyo medio de filtración es un compuesto de carbón activado y gravas de diferentes tamaños.
Manejo de Lodos		La disposición de los lodos y las natas se realizará en zanjas de 60 cm de profundidad en predios de la instalación, alejado de viviendas colindantes y fuentes de agua, con el fin de evitar el riesgo de contaminación.

- **Información del vertimiento:** aguas residuales domésticas. Caudal (0.008 L/s), Tiempo de descarga (24 h/día), Frecuencia de descarga (30 d/mes). Tipo de flujo (intermitente). El efluente será descargado al suelo a través de un campo de infiltración, ubicado en un sitio con coordenadas: X: 843.952, Y: 1.165.338.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se dispone **REQUIERIR** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, Representada Legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO**, a través de su Apoderado el señor **OSCAR SEPÚLVEDA MOLINA**; para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y allegar certificaciones con los informes de caracterización de dicho mantenimiento a la Corporación, con las respectivas evidencias y registros fotográficos del manejo de los lodos y si es del caso anexar certificados de su disposición final.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, Representada Legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO**, a través de su Apoderado el señor **OSCAR SEPÚLVEDA MOLINA**; que deberá tener presente la realización de las siguientes actividades:

- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- ✓ El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones del proyecto (Subestación), debe ser suministrado a los operarios del sistema y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, Representada Legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO**, a través de su Apoderado el señor **OSCAR SEPÚLVEDA MOLINA**; que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto

COPIA CONTROLADA

3930 de 2010, artículo 49), o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente actuación Administrativa a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, con Nit. 890.904.996-1, Representada Legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.556.038, a través de su Apoderado el señor **OSCAR SEPÚLVEDA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.731.243, con Tarjeta Profesional N° 85.350 del C.S.J.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05607.04.21227
Proceso: Tramites
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ALTAGRACIA BERRIO RUIZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)
Proyectó: Paulo Vélez /23 de junio de 2015/ Grupo de Recurso Hídrico
Reviso: Abogada Diana Uribe Quintero

COPIA CONTROLADA

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29,
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co,
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.